



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2037

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO,
DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	5,882,598.00
IMPUESTOS	12,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12000.00
Predial	12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00
Traslación de Dominio	600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00
DERECHOS	43,100.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,100.00
Mercados	1,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	40000.00
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	0.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
PRODUCTOS	85,503.00
Productos	85,503.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	80,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,729,395.00
Participaciones	1,767,720.00
Fondo General de Participaciones	993,190.00
Fondo de Fomento Municipal	656,584.00
Fondo Municipal de Compensación	15,340.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	11,569.00
Participaciones Provisionales	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	0.00
ISR sobre Salarios	11,404.00
Participaciones por Impuestos Especiales	18,235.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	53,602.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,252.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,544.00
Aportaciones	3961673.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,621,606.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	340,067.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	5,882,598.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	30.00
II. Electrificación.	30.00
III. Revestimiento de las calles m ² .	5.00
IV. Pavimentación de calles m ² .	5.00
V. Banquetas m ² .	5.00
VI. Guarniciones metro lineal.	5.00

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	50	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	50	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	150
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	500
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	200

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	100
b) Servicios de exhumación	500

Sección Tercera. Rastro

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 29. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (por cabeza).		
a) Ganado mayor.	25.00	Por evento
b) Ganado menor.	10.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (por cabeza).	15.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado.	150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 30. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	100.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00
IV. Búsqueda de documentos existentes en el archivo municipal.	50.00

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 37. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	10.00
b) Reconstrucción m ² .	5.00
c) Ampliación m ² .	5.00
d) Demolición de inmuebles m ² .	5.00
e) Ruptura de banquetas, pavimentos m ² .	20.00
f) Ruptura de guarniciones metro lineal.	50.00
g) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	5.00

Artículo 38. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00 m ²
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	5.00 m ²
III. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.00 m ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)
I. Comercial:		
a) Misceláneas y abarrotes.	100.00	100.00
b) Cocina económica.	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Taxis colectivos que suban y bajen pasajeros en la jurisdicción aun así no hagan base.	500.00	500.00
d) Fierro viejo.	500.00	500.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) a) Miscelánea con venta de Bebidas cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Puesto de cervezas en fiestas o eventos.	100.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) a) Miscelánea con venta de Bebidas cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 45. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO (pesos)	REFRENDO (pesos)
I. De pared, adosados o azoteas.	50.00	50.00

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Domestico	50.00	Por evento
II. Suministro de agua potable (habitantes del municipio).	Domestico	200.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.	Suministro de agua potable (habitantes fuera de la jurisdicción).	Doméstico	500.00	Anual
IV.	Conexión a la red de agua potable.	Domestico	150.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	350.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 54. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 55. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Tractor	300.00	Por Hora
b) Retroexcavadora	450.00	Por hora
c) Empacadora	18.00	Por paca
d) Volteo	800.00	Por viaje
e) Camioneta de tres toneladas	600.00	Por viaje
f) Revolvedora	5.00	Por bulto

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 28, Recursos Federales

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo III

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo IV

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Federales celebrados con el Ayuntamiento

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 60. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Estatales celebrados con el Ayuntamiento

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 61. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Particulares celebrados con el Ayuntamiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 62. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los recursos fiscales y propios

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (UMA)
I. Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	3 a 5
II. Fumar en lugares prohibidos.	1 a 3
III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	4 a 7
IV. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.	2 a 4
V. Introducirse en lugar público cercado sin autorización.	3 a 5
VI. Causar ruidos o sonidos (bocinas, maquinas eléctricas, altavoces etc) que afecten la tranquilidad de los habitantes.	5 a 10
VII. Orinar o defecar en la vía pública.	3 a 5
VIII. Realizar grafitis en propiedad ajena.	10 a 15
IX. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.	5 a 10
X. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio.	5 a 7
XI. Practicar el acto sexual en edificios y lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, vías de comunicación e interiores de vehículos o sitios análogos.	7 a 15
XII. Asediar impertinente a las mujeres.	5 a 10
XIII. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.	7 a 15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIV.	Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	5 a 10
XV.	Provocar falsa alarma a corporaciones policiacas o de socorro.	3 a 9
XVI.	El desacato a mandato de autoridad municipal.	4 a 6
XVII.	Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño.	8 a 10
XVIII.	Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.	3 a 6
XIX.	Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve.	5 a 10
XX.	Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.	8 a 13
XXI.	Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso o mandato correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.	5 a 10
XXII.	Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	4 a 10
XXIII.	Tirar o desperdiciar el agua potable.	10 a 15
XIV.	Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas; animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.	6 a 10
XXV.	Arrojar a espacios públicos, lotes baldíos o fincas; desechos o substancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas.	10 a 13
XXVI.	Permitir el acceso de menores de edad a los centros diversiones como cantinas, tiendas que expendan bebidas alcohólicas.	6 a 10
XXVII.	Incinerar basura orgánica, desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	5 a 13
XXVIII.	Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	8 a 10
XIX.	Los propietarios de mascotas, animales bovinos ovinos, caprinos, equinos o asnos que no recojan las heces fecales que dejen en la vía pública.	4 a 7
XXX.	Todo dueño, que deje abandonado en la vía pública, vehículos de motor siniestrados, descompuestos o estacionados por un periodo máximo de 20 días.	7 a 10
XXI.	Obstruir la calle con material pétreo o escombros sin permiso.	5 a 10
XXXII.	A los operadores y choferes de cualquier vehículo de motor que, no respete los límites de velocidad que señale la autoridad municipal en puntos específicos de la población.	10 a 15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXXIII. Al conductor que no respete el sentido de la vialidad autorizada.	5 a 10
XIV. A los concesionarios de taxis o cualquier vehículo que brindé el servicio de transporte público, que no respeten la vialidad o realicen sitio en un lugar no autorizado se aplica la siguiente sanción.	5 a 13
XXXV. A los conductores con vehículo de motor que se estacionen en doble fila.	5 a 10
XVI. A los concesionarios de taxis o cualquier vehículo que brinde el servicio de transporte público, transporte de materiales de construcción por el deterioro de la vía pública.	8 a 15
XXXVII. Todo dueño de establecimiento comercial que no respete el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el horario de 9:00 horas a 20:00 horas.	8 a 15
XXXVIII. Todo aquel dueño de establecimiento que tenga licencia de venta y consumo de bebidas alcohólicas que no cuenten con baño público.	7 a 10
XXXIX. Todo aquel dueño de establecimiento que realice venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	7 a 10
XL. Operar cantinas, tiendas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos, sin contar con la licencia respectiva o sin apego al reglamento respectivo.	10 a 15
XLI. Todo vendedor ambulante que no se registre ante la autoridad municipal para realizar rondines dentro del territorio para la venta o compra de productos o desechos domésticos.	3 a 10
XLII. Todo aquel comerciante fijo o ambulante que obstruya el paso peatonal en la banqueta.	3 a 10

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 67. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 68. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 69. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese El Presente Decreto En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el Ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos de Libre Disposición	1,920,923.00	1,978,550.69
A	Impuestos	12,600.00	12,978.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,060.00
D	Derechos	43,100.00	44,393.00
E	Productos	85,503.00	88,068.09
F	Aprovechamientos	10,000.00	10,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,767,720.00	1,820,751.60
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,961,675.00	4,080,525.25
A	Aportaciones	3,961,673.00	4,080,523.19
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Projectados	5,882,598.00	6,059,075.94
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	1,850,409.03	1,987,249.40
A	Impuestos	23,744.10	13,330.61
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	2,500.00
D	Derechos	42,432.48	27,025.99
E	Productos	99,746.81	102,039.13
F	Aprovechamiento	30,920.02	5,250.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,653,565.62	1,821,364.40
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	15,739.27
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2	Transferencias Federales Etiquetadas	4,030,391.83	7,026,173.63
A	Aportaciones	4,030,391.83	3,843,923.64
B	Convenios	0.00	3,182,249.99
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos	5,880,800.86	9,013,423.03
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,882,598.00
INGRESOS DE GESTIÓN			153,203.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	43,100.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,100.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	85,503.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,503.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	5,729,395.00
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	1,767,720.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	993,190.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	656,584.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,340.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	11,569.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	11,404.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	18,235.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	53,602.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,252.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,544.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,961,673.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,621,606.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	340,067.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,882,598.00	556,609.52	558,012.52	545,409.52	548,009.52	546,810.52	550,709.52	544,209.52	545,509.52	553,910.52	549,209.52	190,748.92	192,448.82
Impuestos	12,600.00	2,000.00	2,000.00	1,200.00	800.00	800.00	1,000.00	800.00	800.00	1,000.00	800.00	800.00	600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	600.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	43,100.00	3,300.00	3,300.00	4,300.00	3,300.00	3,300.00	3,800.00	3,300.00	3,800.00	3,300.00	3,300.00	4,300.00	3,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,100.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	600.00	0.00	0.00	1000.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,000.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,700.00
Productos	85,503.00	12,000.00	14,003.00	1,200.00	6,500.00	4,500.00	6,800.00	1,800.00	2,400.00	10,000.00	6,500.00	8,800.00	11,000.00
Productos	85,503.00	12,000.00	14,003.00	1,200.00	6,500.00	4,500.00	6,800.00	1,800.00	2,400.00	10,000.00	6,500.00	8,800.00	11,000.00
Aprovechamientos	10,000.00	1500.00	900.00	900.00	600.00	400.00	300.00	500.00	600.00	800.00	800.00	1200.00	1500.00
Aprovechamientos	10,000.00	1,500.00	900.00	900.00	600.00	400.00	300.00	500.00	600.00	800.00	800.00	1,200.00	1,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,729,395.00	537,809.52	537,809.52	537,809.52	537,809.52	537,810.52	537,809.52	537,809.52	537,809.52	537,810.52	537,809.52	175,648.92	175,648.82
Participaciones	1,767,720.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00	147,310.00
Aportaciones	3,961,673.00	390,499.52	390,499.52	390,499.52	390,499.52	390,499.52	390,499.52	390,499.52	390,499.52	390,499.52	390,499.52	28,338.92	28,338.92
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2037

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.